

SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

4.1.799

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución"

México, D.F., 10 de junio de 2010.



SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES

Asunto: Trámites y requisitos para obtener título y cédula profesionales (ante la SEP) así como para **revalidar o recuperar** licencia de piloto comercial de ala fija (ante la DGAC).

C. SUBDIRECTOR DE CERTIFICACIÓN DE LICENCIAS.  
CC. COMANDANTES DE REGIÓN.  
CC. COMANDANTES DE AEROPUERTO.  
PERMISIONARIOS DE CENTROS DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO.  
INTERESADOS EN REVALIDAR O RECUPERAR SU LICENCIA DE PILOTO COMERCIAL DE ALA FIJA.

Para **REVALIDAR O RECUPERAR** la licencia de piloto comercial de ala fija, se deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo Quinto Transitorio del Reglamento para la expedición de permisos, licencias y certificados de capacidad del personal técnico aeronáutico, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 15 de noviembre de 2006, en el cual se establece:

"QUINTO. Los requisitos que deberá cumplir el interesado en obtener una licencia de piloto comercial o de TPI, previstos en los artículos 54, fracción III, (...) del presente Reglamento, sólo serán exigibles a partir del 1 de septiembre de 2009.

El personal técnico aeronáutico que hubiera obtenido licencia de piloto comercial o de piloto de TPI antes de la fecha mencionada en el párrafo anterior y esté interesado en (...), **recuperar o revalidar** dicha licencia, deberá cumplir con dichos requisitos a partir del 1 de septiembre de 2009; para tal efecto, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes promoverá programas que permitan cumplir con lo anterior.

La autorización definitiva para el ejercicio profesional que hubiere sido expedida por la Secretaría de Educación Pública antes de la entrada en vigor del presente Reglamento, será válida para acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en el primer párrafo de este artículo, para (...), **recuperar o revalidar** la licencia de piloto comercial o de TPI".

Por su parte, en el artículo 54, fracción III, del citado reglamento se establece:

Artículo 54.- "Para obtener la licencia de piloto comercial de aeronave de ala fija, el interesado deberá acreditar ante la Autoridad Aeronáutica, además de los requisitos previstos en el artículo 38, lo siguiente:

(...) III. Contar con Título de Piloto aviador, debiendo presentar la cédula profesional o constancia de que ésta se encuentra en trámite".

Hoja 1 de 8



SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES

SCT

En la parte conducente de los artículos transcritos, se dispone que a partir del 1 de septiembre de 2009, para revalidar o recuperar una licencia de piloto comercial de aeronave de ala fija, se deberá contar con título de piloto aviador, debiendo presentar la cédula profesional o constancia de que ésta (la cédula) se encuentra en trámite, o bien contar con la autorización definitiva para el ejercicio profesional que hubiere sido expedida por la Secretaría de Educación Pública (SEP), antes de la entrada en vigor del citado reglamento.

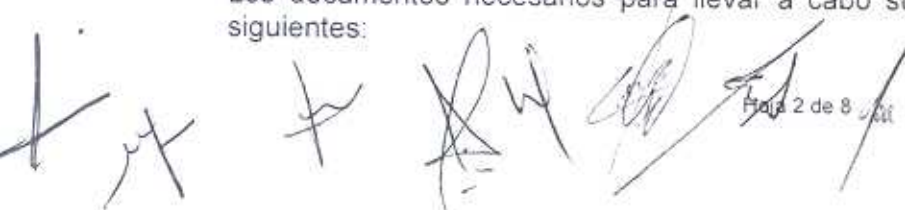
Derivado de lo anterior, la SEP, a través de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR), estableció el siguiente procedimiento para obtener título y cédula profesionales de Piloto Aviador o autorización provisional para ejercer.

- A. La DGAIR emitió la resolución administrativa de 31 de mayo de 2010, en el expediente DGAIR/P.A./286/036/2010, designando al Centro Internacional de Adiestramiento de Aviación Civil (CIAAC) como **INSTANCIA EVALUADORA**, a fin de que por su conducto realice el procedimiento correspondiente a la acreditación de conocimientos adquiridos de manera autodidacta a través de la experiencia laboral del tipo superior correspondiente al perfil de Técnico Superior Universitario Piloto Comercial de Aeronaves de Ala Fija, a través de un proceso de evaluación de conocimientos teóricos y prácticos, o su equivalente, determinado en el documento emitido por la SEP denominado: "Normas específicas para facilitar los servicios de acreditación y certificación de conocimientos terminales correspondientes a estudios del tipo medio superior y superior, adquiridos en forma autodidacta a través de la experiencia laboral o con base en el régimen de certificación referido a la formación para el trabajo aplicables a la profesionalización de pilotos aviadores" (normas específicas).
- B. El CIAAC emitirá los resultados de la evaluación aplicada, lo que constituirá el documento que permita a la SEP la expedición del título correspondiente, así como su registro para la obtención de la cédula, o de la autorización provisional para ejercer.
- C. El interesado que desee participar en el referido proceso de evaluación, deberá cumplir con lo siguiente:

#### REGISTRO ADMINISTRATIVO ANTE LA DGAIR (SEP)

Previamente al registro, el interesado podrá consultar la información relacionada con las normas específicas en la página electrónica de la SEP: [www.rsa.sep.gob.mx](http://www.rsa.sep.gob.mx), así como el calendario, horarios, sedes, duración de los exámenes, costos de recuperación y condiciones de registro.

Los documentos necesarios para llevar a cabo su registro ante la DGAIR (SEP), son los siguientes:





SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES

SCT

1. Solicitud de inicio de trámite de acreditación de saberes adquiridos (original y una fotocopia);
2. Acta de Nacimiento (original y una fotocopia);
3. Clave Única de Registro de Población (CURP). Basta referir la clave en la solicitud;
4. Identificación oficial con fotografía (original y una fotocopia);
5. Documentación que acredite la conclusión del nivel educativo previo al que se desea acreditar (certificado de bachillerato o su equivalente), así como su respectiva solicitud;
6. Constancia que avale la honorabilidad del aspirante, así como el correcto ejercicio del desempeño laboral por el cual ha adquirido los elementos necesarios para someterse a las evaluaciones correspondientes, expedida por:

Persona física con título y cédula profesional en el mismo perfil profesional que desea acreditar, o

Representante de persona moral legalmente constituida y con objeto social vinculado con los conocimientos que se desean acreditar;

7. *Curriculum Vitae* sin engargolar, el cual deberá contener datos generales del interesado, trayectoria académica y laboral, incluyendo los periodos en que se cursó cada nivel educativo y cargos desempeñados en cada institución referida;

[Una vez que el interesado haya recibido el acuerdo de admisión de evaluación por parte de la DGAIR (SEP), deberá acudir al CIAAC (DGAC) en la fecha que éste le indique, debiendo presentar y entregar en su totalidad la documentación especificada en el punto 8 siguiente].

8. Otros documentos que respalden el proceso de evaluación seleccionado que deberán presentarse ante el CIAAC. Al efecto, para mayor información los interesados podrán ingresar a la página electrónica de la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC): <http://www.sct.gob.mx/transporte-y-medicina-preventiva/aeronautica-civil/>, o bien, llamar a los teléfonos: (55)54824100, (55)57239300 ext. 18651 y 18654, dentro del horario de 10:00 a 13:00 hrs.:
- a) Presentar evidencia documental de las evaluaciones y de los cursos que le hayan sido impartidos por algún concesionario, permisionario o institución educativa, para la formación, capacitación y adiestramiento como personal técnico aeronáutico, los que deberán contar con planes y programas de estudio previamente aprobados por



SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES

SCT

la autoridad aeronáutica. Las evaluaciones de los adiestramientos realizados, deberán especificar que se han practicado los procedimientos anormales y de emergencia que señale el manual de vuelo de la aeronave que tripule, bajo la supervisión de un instructor autorizado, quien debió asentar en la bitácora de vuelo del solicitante, la constancia de la realización de dichas prácticas (en simulador o en la aeronave);

- b) Licencia de piloto comercial vigente en el caso de revalidación, o no vigente en el caso de recuperación (original y una fotocopia);
- c) Bitácora de vuelo con los registros de vuelo aprobados y certificados por la autoridad aeronáutica, de conformidad con el artículo 15 del Reglamento para la expedición de permisos, licencias y certificados de capacidad del personal técnico aeronáutico;
- d) 6 fotografías tamaño infantil (blanco y negro, papel mate, de frente, con retoque, sin lentes y cabeza descubierta, con uniforme o saco y corbata, deberán ponerse en bolsita de plástico o de papel para evitar se maltraten, no usar clips);
- e) Comprobante de pago de derechos por examen, de acuerdo a la Ley Federal de Derechos (original y una fotocopia).

Una vez que el CIAAC (DGAC) valore la documentación que ha quedado precisada en el punto 8 que antecede, recibirá el formato de pago de los derechos correspondientes, que deberá cubrir ante la Institución Bancaria señalada al efecto; contra entrega del original de dicho pago, el interesado recibirá el acuse de recibo de la referida documentación entregada.

Cumplido lo anterior, el CIAAC (DGAC), en aplicación de la norma 7 de las normas específicas, determinará si procede o no la aplicación de la evaluación teórica y práctica, para lo cual, en su caso, se le indicará la fecha, hora y lugar en el que deberá presentar el examen teórico.

#### EXAMEN TEÓRICO ANTE EL CIAAC (DGAC)

9. El interesado deberá presentarse en el lugar, fecha y hora que le fueron indicados para sustentar el examen teórico, debiendo llevar consigo: identificación oficial vigente con

  
Página 4 de 8



SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES

SCT

fotografía (IFE, Pasaporte, etc.) y su respectivo acuse del pago de derechos correspondientes.

El examen teórico es de opción múltiple, con una duración máxima para su resolución de seis horas, organizándose de la siguiente manera:

ACTIVIDAD	TIEMPO
Registro de asistencia, verificación de identidad e instrucciones.	30 minutos
Aplicación del examen teórico.	5 horas y 30 minutos

Cada pregunta o reactivo se presenta en opción múltiple, la información e instrucciones necesarias se encuentran contenidas en el propio reactivo.

La respuesta a cada reactivo deberá ser asentada en una hoja de respuestas que será calificada mediante procesos de plantilla.

El resultado de la evaluación teórica se hará del conocimiento del interesado en un plazo máximo de 10 días hábiles, posteriores a la aplicación de la misma, y en caso de ser aprobatoria, el CIAAC (DGAC) le indicará la fecha, hora y lugar en el que deberá presentar el examen práctico.

## EXAMEN PRÁCTICO

10. El examen se presentará en una sola sesión, en un entrenador sintético de vuelo autorizado por la DGAC.

El examen será conducido por un instructor de entrenador sintético de vuelo, y contará con el apoyo de los sinodales que representan a la DGAC y al Colegio de Pilotos Aviadores de México, A.C., los que de manera colegiada determinarán la calificación al momento de su terminación, misma que se le hará del conocimiento al sustentante.

11. Los resultados oficiales de las evaluaciones aplicadas se entregarán al interesado y a la DGAIR, en un plazo máximo de 10 días hábiles, posteriores a la aplicación del examen práctico, a fin de que la DGAIR continúe con el trámite de titulación correspondiente.

[Una vez que el interesado cuente con el título y la constancia de que la cédula está en trámite, o con la autorización provisional para ejercer, deberá acudir a la Subdirección de Certificación de



SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES

SCT

Licencias (DGAC) para realizar el trámite de revalidación o de recuperación de licencia de piloto comercial de ala fija, cumpliendo con los requisitos establecidos al efecto en el Reglamento para la expedición de permisos, licencias y certificados de capacidad del personal técnico aeronáutico].

### REVALIDACIÓN O RECUPERACIÓN DE LA LICENCIA DE PILOTO COMERCIAL DE ALA FIJA, ANTE LA DGAC

12. La licencia será revalidada o recuperada cuando el interesado previamente haya acreditado contar con cualquiera de los siguientes documentos:

- a) Título y cédula profesionales; o
- b) Título profesional y constancia de que la cédula profesional se encuentra en trámite;  
o
- c) Autorización Provisional para Ejercer, emitida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la SEP, en aplicación de lo dispuesto en el oficio DGAIR/0626/2010, de 31 de mayo de 2010, y de acuerdo a lo establecido en la norma 23 de las normas específicas.

De conformidad con el oficio DGAIR/0640/2010, de 7 de junio de 2010, el interesado en tramitar la autorización provisional, deberá presentar ante la DGAIR (SEP), lo siguiente:

- El formato firmado de solicitud de autorización provisional para ejercer (lo proporciona la propia DGAIR);
- Acta de Nacimiento (original y una fotocopia);
- La constancia expedida por la DGAIR de título en trámite (original y una fotocopia);
- 3 fotografías recientes tamaño filiación de frente, en blanco y negro, con retoque, fondo blanco y papel mate;
- Constancia de pago de derechos federales por el trámite de autorización provisional para ejercer por título en trámite (la tarifa vigente es de \$254.00, la cual se actualiza cada que se incrementa más del 10 por ciento el Índice Nacional de Precios al Consumidor, por lo que deberá consultarse en cada caso la respectiva actualización);



SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES

SCT

- Fotocopia de identificación oficial del interesado (el original se presentará para cotejo);
- Original del antecedente académico a la autorización requerida (certificado original de secundaria o bachillerato).

La DGAIR enviará la documentación correspondiente a la Dirección General de Profesiones (DGP-SEP) a efecto de que ésta proceda a la revisión preliminar del antecedente académico y, en su caso, emita la autorización provisional para ejercer.

Para mayor información, referente a la obtención de dicha autorización provisional, el interesado podrá consultar la página electrónica siguiente: [http://www.sep.gob.mx/wb/sep1/sep1\\_Autorizacion\\_Provisional\\_para\\_Ejercer\\_por\\_Tit](http://www.sep.gob.mx/wb/sep1/sep1_Autorizacion_Provisional_para_Ejercer_por_Tit)

**Con dicha autorización provisional se estaría en aptitud de revalidar o recuperar una licencia de piloto comercial de ala fija por el mismo plazo que señale la autorización (que en ningún caso excederá de seis meses).**

**Al término de la vigencia de la licencia expedida al amparo de una autorización provisional, el interesado en revalidar o recuperar su licencia deberá cumplir con los requisitos establecidos en la fracción III del artículo 54 del reglamento en cita.**

13. En todos los casos, para la revalidación o recuperación además se deberá cumplir con los requisitos previstos por el Reglamento para la expedición de permisos, licencias y certificados de capacidad del personal técnico aeronáutico.

El presente procedimiento no resulta aplicable a los interesados que a la fecha de emisión del presente oficio, tengan en trámite algún recurso o medio de defensa respecto de la revalidación o recuperación de la licencia de piloto comercial de ala fija, previstas en el Reglamento para la expedición de permisos, licencias y certificados de capacidad del personal técnico aeronáutico.

Para los casos no previstos en el presente oficio, competencia de la DGAC, será la Subdirección de Certificación de Licencias, la autoridad competente para conocer de los mismos; la resolución será emitida por el funcionario competente o por quien designe para tal efecto el Director General de Aeronáutica Civil.



SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES

SCT

- D. Otro supuesto que con anterioridad permitió que los pilotos aviadores obtuvieran su título y cédula profesionales, fue el programa de nivelación académica, el cual continúa vigente, pudiendo seguir siendo utilizado por los interesados.

Atentamente,

El Director General de Aeronáutica Civil.

Lic. Héctor González Weeks.

- C.c.p. Mtro. Juan Francisco Molinar Horcasitas. Secretario de Comunicaciones y Transportes. Para su conocimiento.  
Ing. Humberto Treviño Landois. Subsecretario de Transporte. Igual fin.  
Ing. J. Jesús Moreno Bautista. Director General Adjunto de Seguridad Aérea. **Para que lo haga del conocimiento de los Comandantes Regionales y de los Comandantes de Aeropuerto.**  
Lic. María Luisa de Alba Alcántara. Director General Adjunta Técnica. Igual fin.  
P.A. Mauro Rafael Gómez Peralta Damirón. Director de Control. Igual fin.  
Ing. Efraín Antonio Rodríguez. Encargado del Centro Internacional de Adiestramiento de Aviación Civil. Mismo fin.  
P.A. José Manuel Farias Rodríguez. Subdirector de Certificación de Licencias. **Para que lo haga del conocimiento de los permisionarios de centros de capacitación y adiestramiento, así como a los interesados en revalidar o recuperar licencia de piloto aviador comercial de ala fija.**  
Mtro. Guillermo Pablo López Andrade. Director General de Acreditación, Incorporación y Revalidación de la Secretaría de Educación Pública. En su calidad de integrante del Comité Técnico de Profesionalización de los Pilotos Aviadores. Igual fin.  
Dra. Sonia Reynaga Obregón. Directora General de Educación Superior Universitaria de la Secretaría de Educación Pública. En su calidad de integrante del Comité Técnico de Profesionalización de los Pilotos Aviadores. Mismo fin.  
Mtro. Víctor Everardo Beltrán Corona. Director General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública. En su calidad de integrante del Comité Técnico de Profesionalización de los Pilotos Aviadores. Igual fin.  
P.A. Miguel Ángel Valero Chávez. En su calidad de integrante del Comité Técnico de Profesionalización de los Pilotos Aviadores. Idéntico fin.  
P.A. Jorge Miguel Zúñiga Vázquez. En su calidad de integrante del Comité Técnico de Profesionalización de los Pilotos Aviadores. Mismo fin.  
Lic. Alfredo Velázquez Maciel. Presidente de la Asociación Mexicana de Centros de Capacitación y Adiestramiento. Idéntico fin.  
Lic. Cynthia Nohemi Rodríguez Chapa. Directora de Desarrollo Estratégico. Con la instrucción de que el presente oficio lo publique en la página electrónica de la DGAC.

JAMB\*MLDAA\*MRGPD\*MARL\*JMFR\*FYOEAR\*JSR\*HLM